



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 31/03/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 21 de abril de 2023

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00103-00**

Interlocutorio: 744

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CLARA INES RODRIGUEZ OVIEDO
DEMANDADO	: ELIANA ZULUAGA MARIN C.C 1.094.897.925
AUTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CLARA INES RODRIGUEZ OVIEDO** (C.C 40.376.897) en contra de **ELIANA ZULUAGA MARIN** (C.C. 1.094.897.925), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** por concepto de capital representado en el título valor – LETRA DE CAMBIO-allegado al proceso.
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 22 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



La notificación del presente auto para con el demandado se hará únicamente, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., por tratarse de una dirección física.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la abogada GLORIA INES VILLADA ECHEVERRY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.954.575, y portadora de la Tarjeta Profesional número 36831 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°58  
DEL 24 DE ABRIL DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8c6976d1be2eff122728d12e166b3a0c0f41583cbeae4b241308983447563**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>